

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA CALI (COLOMBIA)
Y LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (COSTA RICA)

Entre los suscritos, por una parte, P. LUIS FELIPE GÓMEZ RESTREPO S.J., Abogado y Sacerdote de la Compañía de Jesús, identificado con cédula de ciudadanía número siete-nueve-uno-cinco-dos-doscientos treinta y uno, quien en calidad de Rector obra en nombre y representación de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA CALI, de ahora en adelante “PUJ Cali”, institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por medio de la Resolución N° 73 de 1933, emanada del Ministerio de Gobierno, reconocida como Universidad mediante el Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964, sometida a la vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, en virtud del poder general que le fue conferido por medio de la escritura pública 497 otorgada el 2 de abril de 2014 en la Notaría 26 del Círculo de Bogotá; y por la otra, HENNING JENSEN PENNINGTON, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector de la UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, de ahora en adelante “UCR”, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, (y en conjunto ambas partes se denominarán “LAS PARTES”) hemos acordado celebrar el presente convenio marco de cooperación (en adelante el “CONVENIO”) que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El objeto de este CONVENIO es fomentar la colaboración en los campos de la docencia, investigación y extensión entre LAS PARTES.

SEGUNDA.- ALCANCES. Para lograr el objeto de este CONVENIO las partes manifiestan su intención de fomentar el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Movilidad de docentes e investigadores
2. Movilidad de estudiantes

3. Pasantías de investigación
4. Investigaciones conjuntas
5. Intercambio de publicaciones e información de interés para las Partes
6. Desarrollo de cursos, talleres y seminarios y otras actividades académicas de interés de LAS PARTES.

TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS. De las actividades enunciadas en la cláusula anterior, no desarrolladas en este acuerdo y en las que se generan derechos y obligaciones, se deberán formalizar convenios específicos, en los que se definirán con toda precisión las actividades a desarrollar, responsabilidades y derechos de las partes, el lugar de las actividades, los presupuestos requeridos, la participación física y financiera de cada parte, las normas de evaluación, aspectos de propiedad intelectual, confidencialidad, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances de cada propuesta. Las actividades realizadas en el marco de estos convenios deben estar en estricto apego a las normas, políticas y directrices de cada una de LAS PARTES y serán refrendados por sus representantes legales.

CUARTA. - MOVILIDAD DE DOCENTES E INVESTIGADORES.

1. Cada año, durante el período de vigencia de este Acuerdo, ambas partes recibir docentes e investigadores de la otra institución. La duración y el detalle de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo.
2. La institución anfitriona brindará el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y otras facilidades y asistirá al funcionario o profesor en la ubicación de hospedaje.
3. Los docentes e investigadores podrán impartir lecciones, dictar conferencias, formular investigaciones y/o asesorar a los funcionarios o estudiantes, según corresponda en la institución anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular.
4. Los docentes e investigadores deberán cumplir con las regulaciones migratorias del país anfitrión. Estarán sujetos, además, a las normas y regulaciones de dicha institución que le sean de aplicación. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación del estatus en la institución anfitriona.
5. Cada docente e investigador será responsable de obtener la visa apropiada, si fuera necesario.

6. Cada docente e investigador, será responsable de obtener una póliza de seguro médico/salud, que cumpla con los requisitos de la institución anfitriona, que incluya especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos.

QUINTA.- MOVILIDAD DE ESTUDIANTES.

1. Cada año, durante la vigencia de este Convenio, ambas partes propondrán un máximo de dos (2) estudiantes, en sus programas de grado y postgrado por año académico para llevar cursos regulares en la institución anfitriona. Previo a su aceptación, las solicitudes de ingreso de estudiantes de postgrado que se presenten a ambas universidades, requerirán un análisis individual y el aval de las oficinas que coordinan la movilidad en ambas universidades, previa notificación al Programa de Postgrado respectivo.
2. Los estudiantes que recibe cada institución serán admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado, y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la institución anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también que ciertos cursos en la institución anfitriona pueden tener requisitos de admisión o de matrícula limitada.
3. El período de visita será de un ciclo académico. En el caso de UCR, el primer ciclo va de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. Para la PUJ Cali, el primer semestre lectivo inicia en enero y concluye en junio, y el segundo va de julio a diciembre.
4. Los estudiantes visitantes serán seleccionados por su institución de origen, siguiendo los siguientes criterios: los estudiantes de grado deben haber completado al menos dos (2) años de estudios universitarios y los estudiantes de maestría al menos un (1) año de estudios de posgrado, deben tener buen rendimiento académico, según la normativa de cada institución. En la UCR, un buen rendimiento académico se refiere a un promedio ponderado igual o mayor a 8 (Escala: del 0 al 10). En la JAVERIANACALI, igual o mayor a 3,8 (Escala: de 1 a 5).
5. Los estudiantes visitantes pueden cursar en la universidad de acogida un ciclo académico, prorrogable una sola vez por un ciclo adicional. Para obtener esta prórroga, los estudiantes deben tener un buen rendimiento académico en el ciclo

anterior, indicado en el inciso d) de esta cláusula y renovar la categoría migratoria especial de estudiante.

6. Las fechas límites para el envío de solicitudes de candidatos elegibles a la UCR son la segunda semana de octubre para la admisión en el primer ciclo (marzo-julio) y la segunda semana de marzo para el segundo ciclo (agosto-diciembre). Las fechas límite para el envío de solicitudes completas de estudiantes elegibles a la PUJ Cali son segunda semana de octubre para el primer ciclo enero – junio y segunda semana de abril, para el segundo período (julio- diciembre).
7. La institución anfitriona informará a la institución de origen su decisión final de admisiones dentro del primer mes posterior a la fecha límite de recepción de solicitudes.
8. No es necesario que LAS PARTES reciban la misma cantidad de estudiantes por ciclo lectivo; sin embargo, la reciprocidad deberá alcanzarse al término de tres años. Las personas de contacto de las dos (2) instituciones revisarán el programa anualmente para determinar el saldo razonable en el número de estudiantes visitantes/de intercambio, y ajustar los números intercambiados con el fin de mantener un balance general.
9. Los estudiantes visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa, en caso de que se requiera, y la categoría especial de estudiante. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las normas y regulaciones del país y de la institución anfitriona aplicables a su estatus. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la institución anfitriona, previo debido proceso.
10. Los estudiantes visitantes gozarán de los mismos derechos de los estudiantes regulares de la institución anfitriona que apliquen a su estatus como visitantes.
11. Los estudiantes visitantes serán exonerados de costos de matrícula y exámenes por parte de la institución anfitriona, correspondiente a los cursos regulares que matriculen.
12. Todos los costos del traslado aéreo, de la visa y categoría migratoria especial de estudiante, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el estudiante. El estudiante deberá cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si

las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.

13. Los estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos. LAS PARTES de este Convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio.
14. Los estudiantes deberán seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su institución de origen.

SEXTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. La coordinación administrativa de este CONVENIO en la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA CALI recaerá en la Oficina de Relaciones Internacionales y en la UNIVERSIDAD DE COSTA RICA en la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa. Todas las comunicaciones deberán enviarse a las siguientes direcciones:

En la UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
San Pedro de Montes de Oca
Apdo. 11501 2060 UCR
San José, Costa Rica
Tel.: (506) 2511-5080
Fax: (506) 2225-5822
E-mail: oaice@ucr.ac.cr

En la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA CALI
Dirección, Oficina de Relaciones Internacionales
Pontificia Universidad Javeriana Cali
Calle 18 No.118 - 250
Plazoleta Central
Cali, Colombia

Código Postal: 760008
Teléfono: Tel.: (57 2) 5552804
E-mail: convenios@javerianacali.edu.co

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de paro de labores académicas o administrativas, así como por causa de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL. Las partes convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la institución empleadora, en ningún caso, podrá considerarse a la otra Institución como patrón solidario o sustituto. En consecuencia, las partes se obligan, mutuamente, a liberarse de cualquier reclamación por este concepto.

NOVENA.- RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS. Las discrepancias o diferencias de criterio respecto los términos de este Convenio serán resueltos amistosamente por consulta entre las Partes.

DÉCIMA.- AUTONOMÍA DE LAS UNIVERSIDADES. El presente CONVENIO se desarrollará con base en los principios de coordinación y colaboración, respetando la autonomía académica y profesional que cada parte tendrá en la ejecución de las obligaciones aquí pactadas. Lo anterior no obsta para que LAS PARTES den estricto cumplimiento a todas las normas de orden ético y legal, propias de las actuaciones que se adelanten.

DÉCIMA PRIMERA.- VALOR. El presente no tiene ningún valor económico y se entiende que se celebra estrictamente con un interés de cooperación académica.

DÉCIMA SEGUNDA.- DATOS PERSONALES: LAS UNIVERSIDADES se comprometen a dar estricto cumplimiento a las disposiciones para la protección de datos personales.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN. El presente CONVENIO entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Los estudiantes que participan en actividades en el marco de este Convenio hayan sido aceptados a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan o al que han sido admitidos en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Convenio. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.

El CONVENIO podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

Para modificar las condiciones de este CONVENIO, LAS PARTES deberán firmar un adendum.

LAS PARTES se reservan el derecho de finalizar anticipadamente y de manera unilateral este CONVENIO mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un mes de anticipación a la fecha pretendida de término. En tal caso se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

Este CONVENIO está escrito en dos (2) copias, ambas auténticas y en conformidad las autoridades respectivas lo suscriben.

PONTIFICIA UNIVERSIDAD
JAVERIANA CA



P. LUIS FELIPE GÓMEZ RESTREPO S.J.
Rector

Fecha: 09 MAY 2018

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA



DR. HENNING JENSEN PENNINGTON
Rector

Fecha: 27 ABR. 2018